

Aproximación al concepto de las licencias ambientales y su legitimidad en el contexto del desarrollo sostenible*

Claudia Alexandra Munévar Quintero¹³⁴

RESUMEN

La presente ponencia se deriva de los avances de investigación del proyecto titulado: "La legitimidad de las licencias ambientales y su incidencia en la generación del conflicto ambiental en Colombia. Análisis crítico de la fundamentación jurídica del licenciamiento ambiental como norma de Derecho en el ordenamiento jurídico colombiano". En primer lugar, se presentan los antecedentes normativos de las licencias ambientales en el contexto nacional e internacional, citando los principales instrumentos jurídicos de alcance declarativo y convencional que han influenciado las disposiciones jurídicas internas del ordenamiento jurídico ambiental colombiano. En segundo lugar, se conceptualiza las licencias ambientales desde su definición legal, jurisprudencial y doctrinal en el contexto y modelo de desarrollo. Por último, se analiza el alcance de su legitimidad desde su validez y eficacia como norma jurídica. Finalmente, se concluye acerca de la finalidad material de las licencias ambientales y de su correspondencia teleológica con el Desarrollo Sostenible.

Palabras claves: Licencias ambientales, Desarrollo Sostenible, Legitimidad, Validez y Eficacia

ABSTRACT

This paper is derived from a research project in progress entitled: "The legitimacy of environmental licenses and their impact on the generation of environmental conflict in Colombia. A critical analysis of the legal basis of the environmental licensing as a rule of law in the Colombian legal system". Firstly, regulatory history of environmental licensing in national and international context is presented, citing the main legal instruments and conventional declarative scope that have influenced domestic legal provisions of the Colombian environmental legislation. Secondly, the environmental licenses from the legal, jurisprudential and doctrinal definition in the context and model development are conceptualized. Finally, the scope of its legitimacy is analyzed from its validity and effect as juridical law. Important conclusions about the material purpose of environmental licenses and its teleological correspondence with the Sustainable Development are drawn.

Keywords: Environmental Licenses, Sustainable Development, Legality, Validity and Effectiveness

* Fecha de recepción Abril 5 de 2014 y fecha de aceptación Julio 1 de 2014

134 Abogada-docente-investigadora. Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Manizales. Grupo Derechos Humanos y Conflicto. Magíster en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Universidad de Manizales. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Caldas. Doctoranda en Desarrollo Sostenible, Universidad de Manizales.

Correo electrónico: cmunevar@umanizales.edu.co, claumunevar@gmail.com

Antecedentes normativos de las licencias ambientales

La Licencia Ambiental en Colombia surge como instrumento de planificación de los recursos naturales por parte del Estado, haciendo efectivo el principio de sostenibilidad. Al respecto, Acosta (2000, p. 31), las define como: *“La licencia ambiental es el instrumento mediante el cual el Estado hace efectivas las disposiciones sobre planificación ambiental y desarrollo sostenible contenidas en el artículo 80 Constitución Política. Normativamente, estos conceptos y figuras jurídicas se originan en el Siglo XX, en un contexto de preocupación mundial por las problemáticas ambientales, las cuales dan origen a diferentes cumbres, conferencias e instrumentos jurídicos que materializan esta figura jurídica.*

En primer lugar, la Conferencia de Estocolmo de 1972 sobre Medio Humano, configuró un antecedente importante en la consolidación de instrumentos jurídicos internacionales de alcance declarativo y convencional en materia ambiental: *“su objetivo fundamental (...), consistía en procurar la protección del medio ambiente en función del ser humano, es decir la protección del entorno que resulta esencial para el hombre (...) y el goce de sus derechos fundamentales”.* Rojas (2004, p. 37). El enlace e interconexión entre el medio ambiente y el medio humano, configura la necesidad de reconocer el ambiente como un interés común de la humanidad, desde el aspecto intrínseco de la naturaleza del hombre y desde el aspecto externo, como un medio y fin mismo para el bienestar humano, pero bajo la autonomía del derecho que tiene cada Estado de explotar sus recursos en aplicación a su propia política ambiental¹³⁵.

En este sentido y como influencia de la Conferencia de Estocolmo¹³⁶, se expide en Colombia el Decreto-Ley 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.* Considerado como el primer Código de Recursos de Recursos Naturales Renovables en América Latina, genera un antecedente importante en la legislación ambiental colombiana en el ámbito de su regulación consagrada en el artículo tercero¹³⁷ y en la generación de políticas ambientales creadas por los Estados para la explotación de los recursos en el ámbito de su juris-

135 Declaración de Estocolmo. Principio 21: *“(...) los estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el medio de otros estados (...).”*

136 Rojas (2004:42): *“La Conferencia de Estocolmo tuvo un gran eco internacional y una enorme influencia en el campo de los ordenamientos jurídicos internos de numerosos Estados en el mundo. Se comienza a introducir la temática ambiental en el ámbito Constitucional y legal de muchos países, al mismo tiempo que se empiezan a crear entidades estatales, encargadas de la gestión ambiental, tales como ministerios de medio ambiente, secretarías de estado para el medio ambiente, consejerías del medio ambiente, etc.”.*

137 De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: (la atmósfera y el espacio aéreo Nacional, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos, los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República, los recursos del paisaje.

dicción. En este sentido, el artículo 28 del Decreto 2811, consagraba la figura de estudio ecológico y ambiental previo, en el cual, según el artículo 27, toda persona natural o jurídica, pública o privada, debía declarar el peligro que podía generarse como consecuencias de la actividad¹³⁸. Esta figura, en palabras de Rodríguez, Gómez y Monroy (2012, p. 24): “suponía un estudio ambiental previo por parte del interesado”.

Es así como la Conferencia de Estocolmo, genera una influencia no sólo como un antecedente importante para las licencias ambientales, sino para regulación medio-ambiental consagrada a nivel constitucional en la Constitución Política de 1991,¹³⁹ la cual se denomina por la doctrina y jurisprudencia, como una Constitución Ecológica¹⁴⁰ y eleva a la categoría de derechos humanos colectivos, los derechos ambientales. Al respecto, Amaya (2002, p. 145):

“La Constitución Política de Colombia, vigente desde 1991, acoge la protección y defensa del medio ambiente desde varios puntos de vista. En primer lugar, como una obligación en cabeza del Estado y de los particulares; en segundo lugar, como un derecho y deber colectivo; en tercer lugar, como un factor determinante del modelo económico que se debe adoptar y, por último, como una limitación al ejercicio en pleno de los derechos económicos”.

Veinte años después de la Conferencia de Estocolmo y un año después a la promulgación de la Constitución Política de 1991, se celebra la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro en el año 1992, la cual tuvo dentro de sus objetivos: “reforzar la integración y el equilibrio entre los asuntos ambientales y de desarrollo, haciendo énfasis en la integración de la protección del medio ambiente en los programas y políticas de desarrollo económico”. Rojas (2004, p.49), dando como origen diferentes instrumentos jurídicos como la Declaración de Río de Janeiro, que pese a que no se configuraba como un instrumento vinculante, consagraría los principios que regirían la política ambiental en Colombia¹⁴¹ y dentro de los cuales se configura un importante

b. La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c. Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: los residuos, basuras, desechos y desperdicios, el ruido, las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural, los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

138 “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proyecte realizar o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental, está obligada a declarar el peligro presumible que sea consecuencia de la obra o actividad”. Derogado por el art. 118, Ley 99 de 1993.

139 Rojas (2004, p. 47) “La falta de contenido ambiental en la Constitución de 1886, se superó con la promulgación de la Constitución de 1991, al incluir de manera rotunda en sus disposiciones la inquietud por la protección del medio ambiente”.

140 Sentencia C-071 de 1994: “El ambiente sano fue una de las preocupaciones principales del constituyente, al punto de que los más de 30 artículos de la Carta que hacen alusión al tema permiten hablar de la existencia de una “Constitución Ecológica”.

141 Artículo 1 de la Ley 99 de 1993: “El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo”.

antecedente para la regulación de las Licencias Ambientales en el país. En este sentido y como un antecedente al licenciamiento, el principio 17, establece la necesidad de un Estudio de Impacto Ambiental:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio, y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Como influencia de la Declaración de Río de Janeiro se expide en Colombia la Ley 99 de 1993, la cual configura la implementación de la Licencia Ambiental por medio del artículo 50, el cual establece:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

No obstante y aunque la Licencia ambiental se implementa con la Ley 99, la Constitución Política de 1991, había establecido criterios de planificación ambiental con miras a la sostenibilidad, principio definido en el artículo 80 de la Constitución Política de 1991: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

En este sentido, puede entenderse la licencia ambiental como instrumento que además de tener como fin la mitigación, prevención y compensación del daño ambiental, también se configura como un elemento de planificación para garantizar el principio de Desarrollo Sostenible.

Las licencias ambientales en el contexto del desarrollo

“Las licencias ambientales nacen como resultado de la necesidad de realizar evaluación a los impactos inherentes a los proyectos, obras o actividades y se constituyen en la manera en que el Estado garantiza la protección de los derechos colectivos de carácter ambiental y da cumplimiento a las obligaciones de orden constitucional”. Rodríguez et al (2012, p. 27).

No obstante, sin perder de vista estas finalidades, ese mismo orden legal y constitucional orientan la planificación por medio de las licencias ambientales al principio de desarrollo sostenible, cuya única variable no es la ambiental, sino que significa: *“realizar una acción coordinada de múltiples variables: económicas, políticas, ecológicas, tecnológicas, etc. Sin rechazar ningún aspecto de la realidad e integrando todas sus posibilidades y consecuencias de la misma”.* Cañejas (2000, p. 53)

El desarrollo teórico de este concepto se materializa y evoluciona en el ámbito internacional y en el ámbito de la legislación interna de Colombia. En el ámbito internacional, la Conferencia de Estocolmo de 1972, consagra 26 principios que relacionan las categorías de desarrollo con los aspectos ambientales y de goce de los derechos humanos. De esta forma, se genera un antecedente

importante para la definición del concepto de Desarrollo Sostenible, el cual, fue definido por la comisión Brundtland de 1987, como: *“Desarrollo sostenible es aquel que llena las necesidades y aspiraciones del presente sin comprometer la capacidad para llenar y satisfacer las del futuro”*. En 1992, se celebró en Río de Janeiro, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo. La cual consagró en su Principio 3, la definición del principio de Desarrollo Sostenible: *“Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”*.

En el ámbito interno, Colombia adopta el Desarrollo Sostenible desde dos sentidos: el primero, como principio de orden legal regulado en la Ley 99 de 1993 y el segundo, como principio constitucional y derecho colectivo, materializado en la Constitución Política. No obstante, el desarrollo sostenible no sólo se desprende del ámbito legal anteriormente descrito, sino de un concepto que tienen origen en el contexto de la modernidad, que no sólo se remonta a los hechos presentados en el Siglo XX y la influencia en estos tiempos de la cultura occidental, sino a diferentes formas de desarrollo que se registran en la historia de la humanidad, a través del origen de diferentes civilizaciones, marcadas por la cultura y con el ideal de mejoras forma de vida e identidad.

En retrospectiva, desde la Edad Antigua, reconocida por ser la época histórica en la que se presentaron nuevas formas de civilizaciones, el hombre ha dado origen a diferentes desarrollos y descubrimientos, tendientes a al mejoramiento de la calidad de vida y de la sociedad. Considerando la Edad Moderna, época histórica caracterizada por diferentes paradigmas racionales tendientes a ubicar al hombre como centro y señor de todas las cosas, presenta nuevas formas de vida y de progreso, desligados del conocimiento divino a través de la exaltación de la figura humana y la imposición de modelos que debían y tenían que imponer los sistemas culturales, económicos y sociales. Suceso histórico que registra estos hechos, se pueden ubicar en el descubrimiento del nuevo mundo: la conquista de las Américas por el mundo occidental, visualiza como se fijarían e impondrían esos parámetros y modelos de vida. Esas nuevas tierras estaban habitadas por *“salvajes”*, quienes tenían creencias y culturas que no correspondían con las de ese mundo occidental, las cuales tenían que ser cambiadas a través de la imposición de la cultura del mundo occidental. Al respecto, Rodríguez (2010, p 189) indica: *“El devenir de estas colectividades ancestrales se han caracterizado por la violación de sus derechos, entre ellos a la autonomía territorial. Su recorrido histórico viene desde la colonia, cuando fueron considerados “salvajes” o esclavos carentes de derechos”*.

Hasta estos dos períodos representativos en la historia de la humanidad, no se menciona el concepto de desarrollo, pero sí se presentan diversos modelos que dan origen al mismo: Las formas de vida de esta cultura tenían que ser cambiadas, debía buscarse que los mismos *“evolucionaran”*, *“avanzaran”* *“progresaran”*. Este modelo se materializa en la invención del desarrollo, que en palabras de Escobar (2007, p. 11):

“Por casi cincuenta años, en América Latina, Asia y África se ha predicado un peculiar evangelio con un fervor intenso: “el desarrollo”. Formulado inicialmente en Estados Unidos y Europa durante los años que siguieron al fin de la segunda guerra mundial y ansiosamente aceptado y mejorado por las elites y gobernantes del Tercer Mundo a partir de entonces, el modelo del desarrollo desde sus inicios contenía una propuesta históricamente inusitada desde un punto de vista antropológico: la transformación total de

las culturas y formaciones sociales de tres continentes de acuerdo con los dictados de las del llamado Primer Mundo”.

Emerge este concepto y por ende todas las formas y consideraciones respecto a los modelos ambientales¹⁴², sociales y económicos debían corresponder a este paradigma. En este sentido, la norma no podía ser ajena a ello y por ende, toda disposición jurídica que definiera y regulara estos aspectos debía corresponder a este modelo.

Por ende las licencias ambientales no sólo surgen en el marco de una comunidad internacional preocupada por la problemática ambiental, sino en un siglo en el que se comparten características de la modernidad, con visiones antropocéntricas y orientadas al paradigma del progreso y de segregación entre ricos y pobres, entre subdesarrollo y desarrollo.

Licencias ambientales y desarrollo sostenible: análisis de su legitimidad

Las licencias ambientales en términos de legitimidad, contiene lecturas jurídicas que así lo fundamentan. Acudiendo a tesis positivistas, citamos a Giraldo (2010, p.44), el cual establece: *“la ley es además la fuente que legitima su propia creación”*. Al respecto, Rodríguez et al (2012, p. 51) señala:

“La autorización que otorga la institución ambiental competente, conocida como licencia ambiental, es en esencia un acto administrativo que se debe reconocer como el medio directo por excelencia, para cumplimiento de los fines y propósitos estatales en materia de protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente”.

Como lo indica el autor, la licencia ambiental es un acto administrativo¹⁴³, cuya definición corresponde a una norma de contenido jurídico y que según las tesis positivistas goza de legitimidad al ser válido, característica que le otorga el haber sido expedido por una autoridad competente. No obstante, la esencia de la definición del acto administrativo no la da ese criterio de validez, sino la finalidad que la licencia persigue. El Consejo de

¹⁴² En el contexto del sub-desarrollo, planteado por Escobar (2007, p. 54) como una invención de su concepto, la solución ante esa denominada “crisis”, era el des-subdesarrollo, así surge una invención denominada desarrollo, el cual tendía a la formulación de programas y políticas que: “exigía una multitud de mejoras y reformas (...) Colombia cuenta con una oportunidad única en su larga historia. Sus abundantes recursos naturales pueden ser tremendamente productivos mediante la aplicación de técnicas modernas y prácticas eficientes (...) Al hacer un esfuerzo tal, Colombia no solo lograría su propia salvación sino que al mismo tiempo daría un ejemplo inspirador a todas las demás áreas sub-desarrolladas del mundo. (...) Resultan notables el sentimiento mesiánico y el fervor cuasi religioso expresados en la noción de salvación. En esa representación la “salvación” exige la convicción de que solo existe una vía correcta, es decir, el desarrollo”. A partir de este hecho se empieza a formar una forma de dependencia y subyugación y a ver en la explotación de los recursos naturales, una salida para el denominado “sub-desarrollo”.

¹⁴³ Riascos (2013, p. 203): *“El acto administrativo (...) es una decisión administrativa del poder público de carácter unilateral y por el cual se crean derechos y obligaciones para su titular o para terceros, aún sin el consentimiento de éstos y son obligatorios”.*

Estado¹⁴⁴, ha establecido que: *“la licencia ambiental (...), busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, (...) los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales o en el ambiente”*. El alcance teleológico en sí mismo de la licencia ambiental no se justifica desde la estructura de su concepto, sino desde su alcance, el cual persigue unos fines de conservación, restauración y sostenibilidad, con miras a la protección del ambiente y de los derechos colectivos. Contrario a lo que planten las tesis positivistas como la de Kelsen (1977, p. 43), quien expone: *el Derecho tal cual es, sin legitimarlo por justo o descalificarlo por injusto; pregunta por el Derecho real y posible, no por el Derecho justo. (...)”*, la finalidad de la licencia ambiental como acto administrativo, es en sí misma valorativa y allí está el contenido de su legitimidad: *“En la concepción iusnaturalista, (...) el Derecho es la realización de valores absolutos, universales, eternos e inmutables (...) y su legitimación depende de la coherencia lógica de las normas con los mismos”*. Giraldo (2010, 29).

En este sentido, la lectura jurídica de la legitimidad de las licencias ambientales debe analizarse desde el alcance de sus finalidades en la realidad social, es decir, desde su eficacia, toda vez que el manto de legitimidad no lo compone una validez material de su contenido, sino una eficacia formal en la sociedad, so pena de caer en el formalismo jurídico y con ello desvirtuar el alcance teleológico de las licencias ambientales en el contexto del desarrollo sostenible, el cual no sólo propone fines económicos, sino ambientales y sociales¹⁴⁵. Sobre esta apreciación Mesa (2011, p. 207) ha indicado

“Ya se ha confirmado (...) que el procedimiento de licenciamiento ambiental (...) ha dejado de lado las principales funciones y objetivos, esto es servir como un instrumento de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos y se ha convertido en un mecanismo mediante el cual se ha “legitimado” la sobreexplotación y la producción de graves impactos ambientales negativos. (...) Por ello, la Licencia Ambiental se convierte en la nueva forma de apropiación del ambiente con un manto de “legalidad” olvidando la verdadera función del proceso de licenciamiento ambiental, es decir, la protección y conservación ambiental desde los estándares internacionales y los mandatos de la Constitución Nacional y las leyes ambientales”.

Conclusiones

Las licencias ambientales se encuentran jurídicamente definidas como un acto administrativo, figura que le da una connotación de norma jurídica. Este alcance legal le otorga una legitimidad desde el aspecto de su validez y le confiere legalidad como instrumento de planificación de los recursos naturales por parte del Estado en cumplimiento del principio de Desarrollo Sostenible.

¹⁴⁴ Sentencia del 24 de Octubre de 2002, Consejero Ponente. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera

¹⁴⁵ Rodríguez (2012, p. 26): *“(...) Haciendo un paréntesis, hoy encontramos que el concepto de desarrollo sostenible que aparece por primera vez en la Constitución Política de 1991 y que consagra un principio de la gestión ambiental en la Ley 99 de 1993, ha pasado a un segundo plano porque actualmente priman las políticas de desarrollo económico sobre las políticas ambientales”*.

No obstante, al analizar las licencias ambientales desde su aspecto de legitimidad frente a la eficacia de la norma, se configura como un instrumento de planificación bajo el contexto de desarrollo, el cual se configura un modelo económico, cuyo antecedente hace presencia no sólo en los conceptos de vida e ideales de progreso, sino en una definición sobre la aprovechamiento de los recursos naturales. En este sentido, es necesaria la fundamentación jurídica del licenciamiento ambiental como norma de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano y determinar el alcance de sus finalidades en las relaciones de apropiación y explotación puestas en marcha en la realidad social.

Bibliografía

ACOSTA, OSCAR (2010). *Manual práctico sobre licencias y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental*. Departamento de publicaciones Cámara de comercio de Bogotá. Colombia

AMAYA, OSCAR. (2002). *La Constitución Ecológica de Colombia. Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano*. Universidad Externado de Colombia.

Constitución Política de Colombia. Editorial Leyer. Colombia 2004.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-071 de 1994. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero.

ESCOBAR, ARTURO (2007) *La Invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del Desarrollo*. Primera edición Fundación editorial el perro y la rana. Venezuela

GIRALDO, J. GIRALDO, M Y GIRALDO, A (2010) *Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica*. Cuarta Edición. Librería Ediciones del profesional. Colombia

KELSEN, H (2000). *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. Editorial Unión Ltda. Colombia.

MESA, GREGORIO (2011). "El proceso de licenciamiento ambiental: o de cómo no se debe hacer gestión ambiental en Colombia". En: *Elementos para una teoría de justicia ambiental y el estado ambiental de Derecho*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones "Gerardo Molina" – UNIJUS.

RIASCOS, LIBARDO (2013) *El acto administrativo, en el sistema de fuentes del derecho, la teoría del acto y en el procedimiento administrativo de 2011*. Segunda edición, grupo Editorial Ibañez. Colombia

RODRÍGUEZ, GLORIA, GOMEZ, ANDRÉS, MONROY, JUAN (2012) *Las licencias ambientales en Colombia*. Grupo Editorial Ibañez. Colombia

RODRIGUEZ, GLORIA AMPARO. (2010). *La realidad de la autonomía de los territorios colectivos en Colombia*. En: "El principio constitucional de autonomía territorial. Realidad y experiencias compartidas". Universidad del Rosario.

ROJAS, CLAUDIA (2010). *Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.